

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE ESTADO.****LEY.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey Constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y navegacion entre España y Bélgica, firmado en Madrid el 4 de Mayo de 1878.

Las 125.000 pesetas que se mencionan en la nota comunicada al Representante de Bélgica el 4 de Mayo último se satisfarán con cargo á un capitulo adicional de la Seccion 8.^a de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico en que deba hacerse el pago.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintitino de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.**LEY.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para contratar un empréstito que no exceda de 25 millones de pesos fuertes con destino á las necesidades del Tesoro de la isla de Cuba, con la garantia especial de la renta de Aduanas de dicha isla, la general de los recursos del Estado en ella y la eventual de la Nacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—Ministro de Ultramar, José Elduayen.

(Gaceta 25 de Julio 1878)

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****CIRCULARES.**

En cumplimiento del art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877, deben ser aprobadas por este Gobierno las cuentas municipales, cuyo total importe no exceda de 100.000 pesetas, siguiéndose igual procedimiento respecto de las de los años anteriores en que no hubiese recaído definitiva aprobacion al tiempo en que fué promulgada dicha ley; y siendo este asunto de gran importancia para el buen régimen de la administracion municipal y muchos los pueblos de esta provincia que han dejado trascurrir un número considerable de años sin rendir la de su respectiva localidad, he dispuesto hacer saber á los Sres. Alcaldes por medio de esta circular, den cumplimiento á este servicio en el improrogable término de 30 días; en la inteligencia que trascurrido, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de comisionar personas que pasen á los pueblos que no lo hayan verificado, para que procedan á la formacion de las cuentas á cargo y riesgo de los que se hallen en descubierto de este importante servicio.

Zaragoza 27 de Julio de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento caballería de Almansa, Julian Gavin Casanova, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, caso de ser habido.

Zaragoza 26 de Julio de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Señas de Julian Gavin.

Natural de Caspe (Zaragoza), edad 20 años, estatura 1'650, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor de la Caja de reclutas de esta capital Francisco Lafuente Ramon, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, caso de ser habido.

Zaragoza 26 de Julio de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Señas de Francisco Lafuente.

Natural de Monterde (Zaragoza), edad 26 años, estatura 1'560, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno.

ANUNCIOS.

Habiendo desaparecido el dia 19 del actual de la paridera ó torre llamada de Cierra, situada en los términos de Orés, dos caballerías, propiedad de Mariano Soterias, cuyas señas á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil procedan á su busca y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren.

Zaragoza 26 de Julio de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Señas de las caballerías.

Un burro pardo de cuatro años de edad.

Otro id., gris con estrella en la frente, edad siete meses; los cascos muy largos. Ambos tienen siete cuartas de alzada.

Habiendo sido robadas el dia 19 del corriente en las inmediaciones del portazgo de San Gregorio dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las mismas, capturando á las personas en cuyo poder se encuentren y poniéndolas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar en esta ciudad.

Zaragoza 27 de Julio de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Señas de las caballerías.

Un caballo royo de 10 años, alzada seis palmos y medio, en el costillar derecho tiene un lunar pequeño; va aparejado con un saco de paja, dos pieles, una blanca y otra negra, y cabezon.

Una pollina negra, de cuatro años y de cinco palmos de alzada.

Señas del autor del robo.

Un jóven de unos 24 á 26 años; vestía pantalon azul, zapatos blancos, bajo de estatura y regordete y cara algo delgada, chaleco y gorra de pelo.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

La Administracion de mi cargo ve con sentimiento que no se atienden sus repetidas circulares sobre cumplimiento de las prescripciones

de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y muy especialmente la que se relaciona con la puntual y cumplida expedición de certificaciones catastrales, base de los procedimientos de tercer grado, que debe practicar la Recaudación, puesto que la Delegación del Banco de España en esta capital manifiesta á esta oficina que no puede tramitar los expedientes relativos al ejercicio de 1877-78 por falta de las certificaciones referidas, que han debido facilitarse hace ya largo tiempo, según el art. 40 de la Instrucción, dando así lugar á que se reúnan los dos períodos semestrales, á cuyo final toca á los Municipios la declaración establecida en el indicado precepto, declaración que, si se hace puntualmente en el primero de dichos períodos, juzga y facilita mucho la del segundo: semejante atraso por parte de los Ayuntamientos no puede continuar, y aún cuando estaría hoy esta dependencia en su perfecto derecho para expedir el planton á que se refiere el caso 3.º del expresado art. 40, prefiere usar de una tolerancia que desea se aprecie en lo que vale, y sirva de verdadero estímulo para el inmediato cumplimiento, ahora y en lo sucesivo, del importante servicio de que se trata.

En su consecuencia, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes, tan luego como reciban el BOLETIN en que se inserte la presente, convocarán al Ayuntamiento de su presidencia y asociados para la celebracion de sesion en que se acuerde el procedimiento de tercer grado, y declaración de fallidas en lo relativo al citado año 1877-78.

2.ª Una vez dictado el acuerdo que se indica, se procederá en el improrogable plazo de 15 dias á expedir en debida regla el certificado catastral, base del procedimiento sobre bienes inmuebles, dando aviso á la Administracion del dia en que lo entregan, con los expedientes de primero y segundo grado y certificados del acta de la sesion, al recaudador del pueblo respectivo. Las expresadas certificaciones catastrales, además del nombre del deudor, expresarán la situacion, linderos, cabida y líquido imponible con que cada finca figure en el correspondiente amillaramiento ó sus apéndices: cuando no puedan fijarse todos los extremos expresados, y especialmente los cuatro linderos, porque no resulten del amillaramiento, los Secretarios acudirán, para hacerlos constar, á los informes de los guardas de término, de los vecinos colindantes y aún del mismo deudor, no pudiéndoseles, por lo tanto, admitir esculpacion alguna que les libre del oportuno apremio, si omiten alguno de los detalles de que se trata.

3.ª Trascurrido el plazo que queda señalado sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se expedirá sin demora comisionado planton contra el Ayuntamiento ó Secretario moroso con la dieta de cuatro pesetas diarias, y si pasados ocho dias no se ha evacuado sin embargo el servicio, ó la certificacion no contiene todos los datos indicados, ó se han incluido fincas adjudicadas en años anteriores, y en el acto de ob-

servarlo no se ha expedido certificado adicional señalando fincas libres y siempre las de más fácil venta, á juicio del recaudador, se procederá con mayor rigor, sin perjuicio de que continúe el planton y se le provea de despacho ejecutivo con todas sus consecuencias por el importe de sus dietas, si no le fueren satisfechas con puntualidad.

4.ª Para que la Administracion tenga un exacto conocimiento del estado de este servicio, pide á la Delegacion del Banco se sirva manifestarle al vencimiento del plazo de 15 dias cuales sean los Municipios que no le hayan utilizado para llenar tan inexcusable deber.

Por último, la Administracion encarece á los Sres. Alcaldes y Secretarios demuestren en esta ocasion una actividad y celo tan cumplidos como se requiere, á fin de evitarse los perjuicios consiguientes; pues deben conocer que los que inferen á la Hacienda con su demora, imponen á esta oficina la estrecha obligacion de proceder con todo rigor en tan importante y vital asunto.

Zaragoza 23 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

No siendo posible á la Administracion publicar al detalle las fechas en que se ha de verificar la cobranza de la contribucion territorial en el primer trimestre por la irregularidad con que se reciben los repartos en esta dependencia, y siendo imprescindible que esta operacion se practique á contar desde el 1.º de Agosto próximo en aquellos pueblos, cuyos recibos estén habilitados, para continuar sin interrupcion en los demas, á medida que se entreguen y dispongan por la recaudacion, he acordado que el referido anuncio se sustituya por este trimestre con el aviso que los respectivos recaudadores comuniquen á los Sres. Alcaldes con dos dias de anticipacion por lo ménos, para que estos puedan publicar los pregones de costumbre á fin de que todos los contribuyentes sepan con antelacion los dias y horas de cobranza, encareciendo á dichas Autoridades locales el mayor cuidado para que no se omita ninguno de los medios de publicidad que conduzcan al objeto indicado, para que no resulten incursos en mora más contribuyentes que los que deliberadamente dejen de concurrir á pagar, y respecto de los cuales encargo una vez más la aplicacion vigorosa y puntual de las medidas coercitivas que previene la Instruccion.

Zaragoza 24 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

CIRCULAR.

El artículo 8.º de la Ley de presupuestos del actual año económico de 1878-79, publicada en la *Gaceta* de hoy, determina que el primer décimo de los títulos del empréstito nacional de 1873, que se halla todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la indus-

trial y de comercio, correspondientes á años económicos, cuyos ejercicios estén cerrados.

Esta medida legislativa introduce alteracion en las disposiciones que hasta la fecha se han dictado sobre el particular, en cuya virtud este Centro directivo, sin perjuicio de comunicar á V. S. en su dia las instrucciones oportunas para el cumplimiento del mencionado artículo 8.º de la Ley, ha acordado prevenirle que inmediatamente le dé publicidad por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y que desde luégo se dirija á la Delegacion del Banco, encargada de la recaudacion, haciéndole comprender que en pago de las cuotas de 1877-78, cuyo ejercicio no se ha cerrado aun, y del actual año económico, no puede hoy admitir los expresados primeros décimos, ni á los contribuyentes que tengan satisfecho en metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875-76 y que no hayan usado aun la facultad de abonar en valores de dichos primeros décimos la parte correspondiente pagadera en esa especie ni á ningun otro.

Es copia de la orden de la Direccion general de contribuciones de 23 del corriente.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 26 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

Los que deseen obtener el cargo de recaudador del reparto municipal y consumos de esta villa, correspondiente al actual año económico, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, pueden solicitarlo hasta el dia 4 de Agosto próximo á las diez de su mañana, en cuya hora se hará el nombramiento.

Maella 24 de Julio de 1878.—El Alcalde, Antonio Carceller.—Pedro Guarch, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en expediente procedente de causa sobre estafa, tengo acordada la venta en pública subasta de

Un olivar que fué campo llamado La Mina, sito en términos de esta ciudad, partida de Miraflores, de un cahiz de tierra y tres cuartales, confrontante por Saliente con olivar de la viuda de Guallar, ántes de Aced, por Poniente con camino, por Norte con campo de la viuda de Juan Herrazu y por Mediodia con acequia de Antónar: tasado en 3.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el dia 12 del próximo mes de Agosto á las nueve de su mañana, quedando rematada á favor del mejor postor, y no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1878.—José García Camba.—De su orden, Romualdo Paraiso.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Utebo.

D. Mauricio Feringan Artazos, Juez municipal de Utebo:

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este distrito por dimision del que la desempeñaba, he acordado hacerlo público mediante la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion, presenten en este Juzgado los aspirantes á ella sus solicitudes documentadas; advirtiendo que su dotacion consiste en los derechos devengados con arreglo al arancel.

Dado en Utebo á 19 de Julio de 1878.—Mauricio Feringan.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GUIA DE LOS JUECES MUNICIPALES EN MATERIA CRIMINAL

POR

DON VICENTE VIEITES Y PEREIRO,

Juez de primera instancia.

Consta de un tomo en 8.º y se vende al precio de 8 reales, en Barbastro, calle del Coso, número 32, segundo.

Los pedidos pueden dirigirse al mismo punto al autor ó á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas del Giro mútuo. (2)

PÓSITOS.

Manual completo de la legislacion de este importante ramo de la Administracion, escrito por D. Fermin Abella, Director y propietario del *Consultor de los Ayuntamientos*. Contiene no sólo toda la legislacion, sino además explicaciones y formularios que facilitan la aplicacion de aquella.

Véndese en Madrid, calle de las Torres, 13, bajo, á 10 reales, y en provincias, á 12 rs.